



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PROHIBIR EL CULTIVO INTENSIVO DE PULPOS

Vistos:

Lo dispuesto en los Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1. El creciente interés por desarrollar sistemas de cultivo intensivo de pulpos en Chile, ha despertado una seria preocupación en la comunidad científica, en organizaciones de bienestar animal y en grupos ambientalistas, debido a la evidente incompatibilidad de esta práctica con los principios éticos, bioéticos y ambientales que deben guiar el desarrollo de la acuicultura nacional.
2. En este contexto, el Estado de Chile ha destinado un total de \$2.423.024.404 para financiar investigaciones orientadas al cultivo de pulpos en el país.¹
3. De acuerdo con información oficial de la SUBPESCA, esta actividad aún se encuentran en fase experimental, lo que refuerza la necesidad de evaluar cuidadosamente sus implicancias antes de permitir su eventual consolidación.²
4. Diversos estudios han documentado que los pulpos son animales extremadamente frágiles, con requerimientos ambientales específicos y difíciles de replicar en sistemas de confinamiento. Su tasa de mortalidad en cautiverio

¹ Compassion in World Farming (2024). Fondos públicos para la cría del pulpo. Disponible en: https://www.ciwf.org.uk/media/7458958/mindd-es_global-octopus-farming-public-funding-briefing.pdf

² SUBPESCA. Recursos hidrobiológicos de cultivo experimental o piloto en Chile. Disponible en: https://www.subpesca.cl/portal/618/articles-7131_documento.pdf



alcanza el 96,6 % en etapa larvaria y supera el 50 % en etapas juveniles y adultas, lo cual no solo representa un fracaso técnico reiterado, sino también una fuente persistente de sufrimiento animal.³

5. Las condiciones de confinamiento necesarias para su producción intensiva contradicen sus necesidades biológicas. Los pulpos son animales solitarios y territoriales, y su encierro en espacios reducidos da lugar a comportamientos anómalos como el canibalismo, la agresividad y signos evidentes de estrés y frustración.
6. Además de las graves consideraciones éticas, el cultivo intensivo de pulpos acarrea importantes impactos ecológicos. Su alimentación carnívora requiere grandes volúmenes de proteínas animales, generando presión sobre otras especies marinas y profundizando la sobreexplotación de los ecosistemas oceánicos. Así, para producir 1 kg de carne de pulpo se requieren aproximadamente 3 kg de alimento a base de harina y aceite de pescado, lo que convierte esta práctica en un modelo completamente insostenible.
7. Asimismo, el cultivo de pulpos genera desechos nitrogenados y fosforados que alteran la calidad del agua, estimulan la proliferación de algas nocivas y afectan la biodiversidad de los hábitats costeros. Que existe un consenso internacional cada vez mayor en torno al rechazo de esta práctica.
8. En tal sentido, en marzo de 2024, más de cien científicos y veterinarios de renombre mundial manifestaron su oposición a las granjas de pulpos a través de un artículo publicado en la revista Science, advirtiendo sobre los altos niveles de sufrimiento que implican y llamando a su prohibición.
9. En 2024 las jurisdicciones de California y Washington en Estados Unidos prohibieron el cultivo intensivo de pulpos, e incluso restringen la importación de productos derivados de esta actividad. Asimismo, se han presentado proyectos de ley a nivel federal en los estados de Carolina del Norte, Connecticut, Hawái, Massachusetts, Nueva Jersey, Nueva York y Oregon, con el objetivo de frenar el avance de esta práctica.

Idea matriz: Se propone incorporar en la Ley General de Pesca y Acuicultura una disposición que prohíba la cría intensiva de pulpos.

Por los motivos aquí expuestos, las Diputadas y los Diputados firmantes proponemos a la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas el siguiente:



PROYECTO DE LEY

Artículo único. Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley 430, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, en los siguientes términos: Incorpórese al párrafo 6º del Título II de la Ley un nuevo artículo 13 G, del siguiente tenor:

"Prohibese en todo el territorio nacional la instalación, operación, autorización y funcionamiento de establecimientos destinados a la cría de pulpos de cualquier especie. Asimismo, se prohíbe la venta, comercialización, importación e introducción en el mercado nacional de pulpos vivos, su carne o de sus productos derivados, cuando provengan de sistemas de crianza en cautiverio".





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA GAZMURI Y.D. MARÍA CANDELARIA ACEVEDO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.

